

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO Y ANÁLISIS ESTRATÉGICO

Conflicto Institucional: Resolución Conjunta N° 1/SECMU/26 y la 35ª Marcha del Orgullo LGBT+ de Buenos Aires frente a la Visita Papal

Parte I: La Cronología de los Hechos y la Ruptura Institucional

1. El Antecedente: Convocatoria Previa de la 35ª Marcha del Orgullo

- **Hecho:** Con meses de anticipación, la Comisión Organizadora de la Marcha del Orgullo LGBT+ de Buenos Aires fijó como fecha de la 35ª edición el **sábado 7 de noviembre de 2026**, bajo el lema: *“Cuando el odio avanza, el Orgullo en las calles es resistencia”*.
- **Soporte fáctico y federal:** La movilización porteña convoca históricamente a más de un millón de personas y funciona como nodo del calendario federal LGBT+. Cientos de delegaciones provinciales, artistas y asistentes ya contaban con pasajes, reservas de alojamiento y logística cerrada.
- **Soporte legal invocado por los organizadores:**
 - **Ley CABA N° 6.482:** Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reconoce el carácter cívico y de interés social de la movilización, estableciendo que la definición de la fecha y su organización corresponden a las organizaciones de la sociedad civil y colectivos de la diversidad.

2. El Intento Extraoficial de Postergación por el GCBA

- **Hecho:** Ante la confirmación de la visita apostólica y de Estado del papa León XIV (prevista formalmente del 8 al 11 de noviembre), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contactó a la Comisión Organizadora para solicitar el traslado de la marcha al **sábado 21 de noviembre**.
- **Fundamento inicial de la Ciudad:** Se adujeron supuestas dificultades operativas, superposición de cronogramas y la necesidad de priorizar los preparativos de seguridad y tránsito para la llegada del pontífice.
- **Respuesta de las organizaciones:** La Comisión rechazó la propuesta mediante una carta pública dirigida al jefe de Gobierno, Jorge Macri. Argumentaron que una movilización masiva y federal no se puede reprogramar unilateralmente, que León XIV arriba recién el domingo 8 (un día después) y que ni la Nunciatura Apostólica ni el Gobierno nacional habían formulado objeción alguna.

3. La Medida Oficial: Resolución Conjunta N° 1/SECMU/26

- **Fecha de emisión:** 17 de septiembre de 2026 (publicada el 18 de septiembre).
- **Órganos firmantes:** Suscrita en conjunto por la Secretaría de Mantenimiento Urbano, la Secretaría de Transporte y el Ministerio de Seguridad porteño.
- **Disposición central:** Suspensión total de autorizaciones para eventos, diversiones y actos en la vía y el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires

entre el **6 y el 13 de noviembre de 2026** (iniciando 48 horas antes de la llegada del pontífice y extendiéndose 48 horas posteriores a su partida).

- **Los argumentos técnicos de la Resolución:**
 - Declaración de la visita papal como acontecimiento institucional, religioso y social de “magnitud extraordinaria”.
 - Absorción total y prioritaria de los recursos operativos: Policía de la Ciudad, Bomberos, Agentes de Prevención y personal de Ordenamiento del Tránsito.
 - Incompatibilidad material de habilitar cortes de calzada o desvíos viales alternativos ajenos a los corredores papales.
- **La cláusula de excepción:** El texto exceptúa expresamente de la prohibición a todas las ceremonias, actividades y operativos vinculados a la agenda oficial de León XIV y los actos coordinados con las autoridades.

4. La Reacción Inmediata y el Estado de Conflicto Actual

- **Ratificación de la marcha:** Tras publicarse la resolución, la Comisión Organizadora ratificó formalmente que la movilización **se llevará a cabo el sábado 7 de noviembre**, desconociendo la potestad del Ejecutivo de cancelar la manifestación.
- **Punto de colisión:**
 - Para el **Gobierno de la Ciudad**, cualquier acto masivo el sábado 7 queda catalogado como un evento "no autorizado", facultando a la administración a denegar el corte de calles, el soporte del SAME y el armado de infraestructura (escenarios, sonido, baños químicos).
 - Para los **convocantes y organismos de derechos humanos**, la resolución incurre en censura indirecta y trato discriminatorio, configurando un acto nulo que vulnera garantías de rango constitucional e internacional.

Parte II: El Choque Jurídico, Régimen de Daños y Trasfondo Político

1. Nivel Constitucional e Internacional: Colisión de Garantías

El primer frente del conflicto pone en evidencia la invalidez de un acto administrativo frente a la jerarquía de derechos humanos:

- **Infracción a la jerarquía normativa (Arts. 31 y 75 inc. 22 CN):** Un acto emanado de secretarías y ministerios de un gobierno local (Resolución Conjunta N° 1/SECMU/26) carece de jerarquía para suprimir o suspender derechos consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales con rango constitucional (CADH, Arts. 13, 15 y 16; PIDCP, Arts. 19 y 21).
- **El estándar de la no discriminación y neutralidad estatal (Art. 16 CN y Art. 1.1 CADH):** La resolución prohíbe el uso del espacio público a la ciudadanía en general, pero contempla una **excepción expresa** para las actividades de culto y recepciones ligadas a la comitiva papal. Esto configura un trato estatal desigual y preferente, expresamente vedado por el Art. 11 de la Constitución de la CABA (que prohíbe la discriminación por motivos religiosos, de orientación sexual o de género).

- **Censura previa y desvío de poder:** Exigir una "autorización" discrecional para ejercer el derecho de reunión pacífica opera en los hechos como un mecanismo de censura previa. La función del Estado ante una movilización notificada es de ordenamiento vial y custodia preventiva, no de veto ni cancelación.

2. El Blindaje Legal Específico: Análisis Dogmático de la Ley CABA 6.482

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 6.482 con el fin específico de sustraer la Marcha del Orgullo de la discrecionalidad política del Poder Ejecutivo de turno:

- **Autonomía organizativa inalienable:** La ley reconoce de forma expresa que la determinación de la fecha, el lema, el trazado y la modalidad de la convocatoria son potestad exclusiva de las organizaciones de la sociedad civil que integran la Comisión Organizadora.
- **Deber de asistencia reglada, no discrecional:** El texto legal impone al GCBA la obligación de prestar el apoyo logístico, sanitario, de seguridad y de higiene urbana de manera coordinada. La administración no tiene facultades delegadas para supeditar dicho apoyo a que las organizaciones acepten modificar la fecha o el contenido del reclamo.
- **Principio de legalidad y prelación de la ley:** Una resolución conjunta ministerial (acto infralegal) no puede derogar tácitamente ni suspender la eficacia de una ley formal dictada por el cuerpo legislativo de la Ciudad.

3. El Daño Patrimonial y la Responsabilidad del Estado

La pretensión de trasladar intempestivamente la fecha genera un perjuicio económico concreto regido por la doctrina de Responsabilidad del Estado:

- **Daño emergente directo a los asistentes:** Miles de participantes de provincias y del exterior contrataron pasajes aéreos y terrestres, reservas hoteleras y alquileres temporarios para el fin de semana del 6 al 8 de noviembre, muchos bajo condiciones no reembolsables. Modificar la fecha unilateralmente provoca un menoscabo patrimonial directo, cierto y no reparable.
- **Afectación económica a proveedores y organizadores:** Compromisos comerciales ya suscriptos (camiones, generadores eléctricos, sonido profesional, postas sanitarias, baños químicos, seguros y cachets artísticos) que conllevan penalidades contractuales por cancelación.
- **Responsabilidad civil por "Falta de Servicio" (Omisión antijurídica):** Si el GCBA retira la asistencia vial (tránsito), sanitaria (SAME) y de seguridad frente a una movilización masiva que ratificó su realización, el Estado incurre en responsabilidad directa ante cualquier siniestro o afectación a la integridad física de los ciudadanos (Arts. 10 y 14 de la Constitución de la CABA).
- **Daño moral colectivo:** Afectación al derecho a la visibilidad, identidad y memoria histórica de una comunidad que ejerce su manifestación cívica principal una vez al año.

4. El Trasfondo Real: ¿Por qué el Gobierno toma esta decisión?

Descartada la variable de los ingresos económicos —ya que ambos eventos garantizan ocupación hotelera y gastronómica plena—, la medida responde a tres factores de gestión y estrategia política:

1. **Aversión extrema al riesgo de seguridad:** La visita de un jefe de Estado y pontífice conlleva escrutinio internacional absoluto con margen de error cero. Ante la complejidad de gestionar dos convocatorias masivas en 48 horas, la burocracia estatal opta por la solución más sencilla: "despejar la cancha" mediante un acto prohibitivo para desligarse de responsabilidades operativas.
2. **Priorización ideológica y base electoral:** La agenda eclesialística guarda estrecha sintonía con los sectores conservadores del electorado de la coalición gobernante en la Ciudad, mientras que la Marcha del Orgullo —de carácter históricamente reivindicativo y contestatario— representa un colectivo incómodo para las autoridades de turno.
3. **La narrativa del "orden y el control de la calle":** La gestión porteña sostiene un discurso centrado en la "tolerancia cero" al corte de calles. Al ampararse en la figura del Papa, el Ejecutivo intenta presentar la prohibición no como un acto ideológico, sino como una "reprogramación técnica de fuerza mayor", ocultando lo que en la práctica constituye una supresión del derecho a la protesta.

5. Cuadro Comparativo de Posiciones

Eje de Análisis	Argumento del GCBA (Res. 1/SECMU/26)	Contrapunto Constitucional y Civil
Jerarquía	Ejercicio del poder de policía y ordenamiento de la vía pública.	Violación de supremacía constitucional (Arts. 28, 31 CN) y tratados de DDHH.
Ley Especial	Acto general fundado en la emergencia de seguridad vial.	Violación de la Ley CABA 6.482: la fecha es fijada con exclusividad por las organizaciones.
Recursos	Imposibilidad fáctica: 100% de agentes absorbidos por la comitiva papal.	Estándar CIDH: El Estado no puede invocar su propia incapacidad organizativa para suspender derechos.
Igualdad	Excepción a eventos papales por investidura de Jefatura	Trato discriminatorio; ruptura de la neutralidad estatal (Art. 16 CN y 11

Eje de Análisis	Argumento del GCBA (Res. 1/SECMU/26)	Contrapunto Constitucional y Civil
	de Estado.	CCABA).
Impacto Económico	Reprogramación al 21 de noviembre como medida "razonable".	Genera daño emergente irreparable en pasajes, hoteles y contratos cerrados.
Móvil de Fondo	Razones estrictamente técnicas y operativas de seguridad vial.	Desvío de poder: cálculo político, aversión al riesgo y narrativa de control callejero.

Parte III: Precedentes Jurisprudenciales y Control de Convencionalidad

Para desvirtuar la pretendida legalidad de la resolución administrativa, el análisis se apoya en doctrina judicial vinculante nacional e internacional que ya ha resuelto disputas análogas:

1. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH): Caso "*Bączkowski y otros c. Polonia*" (2007)

- **Los hechos:** El alcalde de Varsovia denegó las autorizaciones para la Marcha del Orgullo alegando motivos de "seguridad vial" e invocando que la policía no contaba con efectivos suficientes para evitar incidentes frente a eventos y contramanifestaciones concurrentes autorizados.
- **El fallo del TEDH:** Condenó de forma unánime al Estado polaco por vulneración del **derecho de reunión pacífica** (Art. 11 del Convenio Europeo) y del **principio de no discriminación** (Art. 14).
- **Doctrina aplicable al caso porteño:**
 1. *El derecho a manifestarse no depende de la discrecionalidad ni de la simpatía del gobernante de turno.*
 2. *Prohibir una marcha pacífica alegando falta de agentes de tránsito o de seguridad, mientras se facilitan otros eventos de distinta índole, constituye una discriminación indirecta inadmisibles.*
 3. *La obligación del Estado ante eventuales riesgos o congestiones viales no es cancelar la movilización, sino arbitrar los medios y redoblar la custodia para garantizar su desarrollo.*

2. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN): Fallo "*Verbitsky*" (2005) y la Inadmisibilidad de la "Falta de Recursos"

- **La doctrina del fallo:** El Máximo Tribunal estableció que **el Estado no puede ampararse en su propia ineficiencia organizativa, limitaciones presupuestarias o escasez coyuntural de personal para incumplir mandatos constitucionales ni para suspender el ejercicio de derechos civiles.**
- **Impacto en el caso:** Destruye el argumento operativo de la Resolución 1/SECMU/26. El GCBA no puede invocar que los efectivos están asignados a la visita papal para eludir su obligación de custodiar la marcha. Su deber es coordinar recursos adicionales o escalonados, jamás suprimir una manifestación ciudadana preexistente.

3. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN): Caso "*CHA c/ IGJ*" (1991) y su Doctrina Disidente

- **El antecedente:** En 1991, el Estado nacional denegó la personería jurídica a la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) alegando que la visibilidad pública de la diversidad contradecía el "bien común" y el orden público.
- **El estándar moderno:** Los votos disidentes de los jueces Enrique Petracchi y Carlos Fayt marcaron el rumbo constitucional contemporáneo: **el Estado tiene expresamente prohibido utilizar fórmulas dogmáticas como "seguridad pública" u "orden público" como un cheque en blanco para censurar o invisibilizar a colectivos de la diversidad sexual.**

4. El Principio de Progresividad y No Regresividad en Derechos Humanos

- **Sustento convencional:** Consagrado en el Art. 26 de la CADH y en el Art. 2.1 del PIDESC.
- **Aplicación al caso porteño:** La Marcha del Orgullo se celebra en la Ciudad de Buenos Aires de manera ininterrumpida desde 1992 (hace 35 ediciones) y cuenta con consagración legislativa formal mediante la Ley CABA 6.482. Una resolución que prohíbe el uso de la calzada para este acontecimiento histórico configura una medida regresiva arbitraria que compromete la responsabilidad internacional del Estado.

Parte IV: La Demostración Territorial y Cronológica (Por qué no hay colisión operativa)

El núcleo del argumento del GCBA en la Resolución N° 1/SECMU/26 es la supuesta incompatibilidad física y logística. Sin embargo, al cruzar el mapa urbano de la Ciudad y el cronograma oficial de ambos acontecimientos, se comprueba que la superposición es inexistente.

1. El Desfasaje Temporal: Dos días distintos

- **Sábado 7 de noviembre (Día de la Marcha):**
 - La Marcha del Orgullo se desarrolla íntegramente este día (concentración desde el mediodía, marcha a las 16:00, desconcentración hacia la medianoche).
 - **El Papa León XIV aún no está en el país.** Su arribo a la Argentina está programado para el **domingo 8 de noviembre**.
 - No existe operativo de custodia directa a comitivas ni traslados oficiales en vivo durante toda la jornada del sábado.
- **Del domingo 8 al miércoles 11 de noviembre (Estadía Papal):**
 - La agenda oficial del pontífice comienza 24 horas después de concluida la movilización.

2. La Separación Geográfica: Dos ciudades distintas

[NORTE / PALERMO / CONURBANO] → AGENDA PAPAL (8 al 11 Nov)

- Misa masiva: Bosques de Palermo / Parque Tres de Febrero
- Actividades sociales: Cottolengo Don Orione (Claypole) y Unidad Penitenciaria
- Corredores: Autopistas y accesos metropolitanos

↑ Separación física: más de 6 a 8 km

[CASCO HISTÓRICO / CENTRO] → MARCHA DEL ORGULLO (Sábado 7 Nov)

- Trazado lineal: Plaza de Mayo — Avenida de Mayo (1,5 km) → Plaza de los Dos Congresos
 - Afectación: Eje este-oeste del centro histórico porteño
- **El Corredor de la Marcha:** Es un circuito acotado y lineal de 15 cuadras (Avenida de Mayo, entre Bolívar y Entre Ríos/Callao). Las arterias transversales de gran caudal (como la Avenida 9 de Julio) cuentan históricamente con operativos de paso vehicular intercalado y derivación por Metrobus y carriles laterales.
 - **El Eje Papal:** Los actos masivos están pautados en la zona norte de la Ciudad (Palermo) y en puntos de la Provincia de Buenos Aires (Claypole). La cápsula de seguridad del pontífice y los corredores sanitarios operan en autopistas radiales (Illia, 25 de Mayo, Riccheri) y no tocan el trazado de Avenida de Mayo el sábado 7.

3. La Capacidad Operativa Real

- **Policía de la Ciudad:** Cuenta con más de 26.000 efectivos operativos divididos en turnos y comunas. Disponer perímetros preventivos para una comitiva que llega al día siguiente no anula la disponibilidad de las comisarías comunales 1 y 3 (Centro y Congreso).
- **Agentes de Tránsito:** La Marcha del Orgullo utiliza un esquema de cortes programados estandarizado hace más de 30 años. Se requieren menos de 300 agentes y vallas móviles en esquinas estratégicas para derivar el flujo vehicular hacia arterias paralelas (Belgrano, Corrientes, 9 de Julio).
- **SAME y Defensa Civil:** El sistema está descentralizado por hospitales de agudos (Argerich y Ramos Mejía para el Centro; Fernández y Rivadavia para Palermo). La cobertura en Avenida de Mayo no desabastece las postas del norte porteño.

Parte V: Las Vías de Acción Legales, Administrativas y Responsabilidad de Funcionarios

Frente a la vigencia de la Resolución Conjunta N° 1/SECMU/26, se activan cuatro canales simultáneos de actuación:

1. La Vía Judicial: Amparo Colectivo y Cautelar de Urgencia (Fuero CAyT de la CABA)

Es la herramienta procesal central bajo el régimen de la Ley porteña N° 2.145 y el artículo 14 de la Constitución de la Ciudad.

- **Pretensión de fondo:** Demanda colectiva solicitando la inconstitucionalidad y nulidad absoluta de la Resolución Conjunta N° 1/SECMU/26 por vulnerar la jerarquía constitucional (Art. 31 y 75 inc. 22 CN), la prohibición de censura previa (Art. 13 CADH), el derecho de reunión (Art. 15 CADH), la Ley CABA 6.482 y el principio de no discriminación (Art. 11 CCABA).
- **Medida Cautelar Innovativa / No Innovar (Urgente):**
 - Suspender de inmediato la prohibición de actos públicos para el sábado 7 de noviembre en el eje Plaza de Mayo – Congreso.
 - Exigir una orden judicial expresa que obligue al GCBA a prestar el auxilio operativo mínimo e indelegable: ordenamiento de cortes viales a través de los Agentes de Tránsito, cobertura médica con el SAME y habilitación para el montaje de escenarios, baños químicos y generadores.
- **Planteo del *Periculum in Mora*:** Acreditar que dilatar la resolución consolidaría la vulneración de derechos políticos y el perjuicio patrimonial de miles de personas con pasajes y alojamientos contratados.

2. La Vía Administrativa e Institucional: Mediación de Urgencia

- **Actuación de Oficio y Queja ante la Defensoría del Pueblo de CABA:** Solicitar una recomendación formal urgente y la convocatoria a una **Mesa de Coordinación Operativa** entre los ministerios firmantes, la Secretaría de Transporte y la Comisión Organizadora.
- **Denuncia por Discriminación Institucional:** Presentación formal ante organismos de derechos humanos por violación del principio de neutralidad estatal y trato preferente hacia un culto religioso en desmedro de un reclamo de la diversidad.

3. La Vía Civil y de Protección Patrimonial (Afectados Particulares)

- **Reserva de Acciones por Daños y Perjuicios:** Notificación fehaciente al GCBA intimando por los daños emergentes derivados de pasajes aéreos/terrestres y hoteles no reembolsables contratados para el fin de semana del 6 al 8 de noviembre.
- **Reclamo colectivo de prestadores turísticos y de espectáculos:** Articulación con cámaras hoteleras, gastronómicas y proveedores técnicos para exigir garantías operativas de funcionamiento.

4. Responsabilidad Personal, Penal y Administrativa de los Funcionarios Firmantes

La firma de la resolución compromete la responsabilidad personal de los titulares de las áreas firmantes:

- **Tipificación Penal por Abuso de Autoridad (Art. 248 del Código Penal):** Reprime al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales. Al pretender derogar de facto una ley formal de la Legislatura (Ley CABA 6.482) e imponer censura sobre un derecho constitucional, los firmantes quedan expuestos a denuncias penales individuales.
- **Responsabilidad Administrativa y Juicio Político:** Apertura de sumarios o denuncias ante los órganos de ética pública local por el uso arbitrario del poder de policía para favorecer una confesión religiosa y restringir los derechos de minorías protegidas.
- **Traslado de la Carga de Custodia:** Al ingresar una notificación formal de la realización de la marcha, los funcionarios no pueden alegar "desconocimiento". Si retiran dolosamente el auxilio de seguridad y tránsito, incurren en responsabilidad por omisión impropia ante cualquier siniestro previsible en la vía pública.

Parte VI: Los Escenarios de Desenlace y Protocolo Civil de Autogestión

El conflicto se encamina hacia cuatro escenarios posibles:

Escenario 1: Medida Cautelar Judicial y Coordinación Forzada

- **Cómo se desencadena:** El fuero CAyT dicta una medida cautelar suspensiva respecto del 7 de noviembre, respaldada en la Ley CABA 6.482, la doctrina de la Corte IDH y el daño patrimonial a los asistentes.
- **Dinámica operativa:** La Justicia ordena al GCBA prestar el servicio de tránsito, SAME y prevención. El Ejecutivo acata sin asumir el costo político de haber cedido unilateralmente.
- **Resultado:** La Marcha se realiza el sábado 7 en el eje Plaza de Mayo – Congreso con desconcentración antes de la medianoche, dejando el espacio público limpio para la llegada de León XIV el domingo 8.

Escenario 2: Mediación Institucional y Acuerdo Técnico Previo

- **Cómo se desencadena:** La Defensoría del Pueblo o una mesa política articulada por el Gobierno abre un canal de diálogo formal previo a la definición judicial.
- **Términos del acuerdo:** El GCBA emite una adenda o excepción específica reconociendo la marcha bajo el amparo de la Ley 6.482, mientras las organizaciones circunscriben el evento estrictamente al corredor central sin cortes periféricos extensivos.
- **Resultado:** Convivencia cívica de ambos acontecimientos; se desactiva el conflicto público y se garantiza la logística.

Escenario 3: Marcha "de Hecho" y Protocolo Civil de Autogestión

Si el GCBA sostiene la prohibición administrativa y la Justicia no se pronuncia a tiempo, las organizaciones ratificaron que marcharán de todas formas. Ante la posible ausencia de agentes de tránsito y del SAME, se despliega un **Protocolo de Mitigación de Riesgos Autogestivo**:

- **Corredor Sanitario y Primeros Auxilios Autónomos:** Puestos de atención con brigadas voluntarias de socorristas y ambulancias privadas con vías de escape exclusivas hacia los Hospitales Argerich (Sur) y Ramos Mejía (Oeste).
- **Cordón Civil de Tránsito:** Brigadas con chalecos reflectantes para señalar y contener el cruce de arterias críticas de alto tránsito, especialmente el cruce transversal de **Avenida 9 de Julio**, impidiendo incidentes viales.
- **Registro de Veedurías y Derechos Humanos:** Presencia de veedores del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Defensoría del Pueblo y legisladores para documentar cualquier intento de bloqueo policial.
- **Cierre y Barrido de Limpieza Propio:** Brigadas para recolección de residuos y desarmado expedito del escenario en Plaza Congreso al término del acto.

Escenario 4: Repliegue Unilateral del GCBA por Presión Diplomática

- **Cómo se desencadena:** La controversia escala a nivel internacional. Consultadas por la prensa global, fuentes de la Nunciatura Apostólica o del Arzobispado aclaran que el pontífice no ha pedido cancelar ningún acto cívico y llaman a la concordia.
- **Resultado:** El GCBA pierde el respaldo discursivo de la "custodia vaticana" y retira la restricción para evitar que la llegada papal quede opacada por un escándalo de censura a las diversidades.

Matriz Sintética de Desenlaces

Escenario	Probabilidad	Costo Político GCBA	Garantía de Derechos	Riesgo Operativo
1. Cautelar Judicial	Alta	Medio (acata orden judicial)	Plena	Bajo (operativo regulado)
2. Mediación Defensoría	Media-Alta	Bajo (muestra diálogo)	Plena	Mínimo (acuerdo mutuo)

Escenario	Probabilidad	Costo Político GCBA	Garantía de Derechos	Riesgo Operativo
3. Marcha de Hecho	Baja-Media	Crítico (riesgo de incidentes)	Vulnerada	Mitigado por autogestión
4. Repliegue Diplomático	Baja	Alto (retroceso público)	Plena	Bajo (reorganización)

Anexo: Índice de Fuentes Normativas y Documentos de Respaldo

1. Ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

- **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996):**

[Descargar PDF Oficial](#)

Puntos clave: Art. 11 (No discriminación por orientación sexual o género), Art. 12 inc. 2 (Libertad de expresión y reunión), Art. 14 (Acción de amparo) y Art. 137 (Defensoría del Pueblo).

- **Ley CABA N° 6.482 (Reconocimiento de la Marcha del Orgullo LGBT+):**

[Ver en Boletín Oficial CABA](#)

Puntos clave: Reconocimiento del valor cívico de la marcha y autonomía exclusiva de las organizaciones para definir fecha y modalidad.

- **Ley CABA N° 2.145 (Ley de Amparo de la Ciudad de Buenos Aires):**

[Ver en Boletín Oficial CABA](#)

Puntos clave: Trámite sumarísimo y solicitud de medidas cautelares ante el fuero CAyT.

- **Resolución Conjunta N° 1/SECMU/26 (GCBA):**

[Descargar PDF Oficial](#)

Puntos clave: Acto administrativo objeto de cuestionamiento (suspensión de permisos en vía pública del 6 al 13 de noviembre de 2026).

2. Ámbito Federal y Nacional (República Argentina)

- **Constitución de la Nación Argentina:**

[Descargar PDF Oficial](#)

Puntos clave: Arts. 14 (Derecho de peticionar, asociarse y profesar cultos), 16 (Igualdad), 28 (Principio de razonabilidad), 31 (Supremacía constitucional) y 43 (Amparo colectivo).

- **Ley Nacional N° 26.944 (Responsabilidad del Estado):**

[Ver texto oficial en InfoLEG](#)

Puntos clave: Responsabilidad estatal por falta de servicio y deber de reparación por daño emergente cierto y mensurable.

- **Código Penal de la Nación Argentina:**

[Descargar PDF \(OEA\)](#)

Puntos clave: Art. 248 (Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público).

3. Tratados Internacionales (Jerarquía Constitucional - Art. 75 inc. 22 CN)

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):**

[Descargar PDF \(CIDH\)](#)

Puntos clave: Art. 1.1 (No discriminación), Art. 13 (Libertad de expresión y no censura previa), Art. 15 (Derecho de reunión pacífica) y Art. 16 (Libertad de asociación).

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):**

[Descargar PDF \(ONU/ACNUDH\)](#)

Puntos clave: Art. 19 (Libertad de opinión y de expresión) y Art. 21 (Derecho de reunión pacífica).

4. Doctrina y Jurisprudencia del Sistema Interamericano

- **Informe "Protesta y Derechos Humanos" (CIDH / RELE):**

[Descargar PDF \(OEA/CIDH\)](#)

Puntos clave: Estándar de que la manifestación pública no requiere autorización previa y que la afectación al tránsito no habilita la suspensión estatal de marchas pacíficas.

- **Opinión Consultiva OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos):**

[Descargar PDF \(Corte IDH\)](#)

Puntos clave: Estándar de no discriminación y protección prioritaria a la visibilidad y derechos de la comunidad LGBTI+.